

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00038-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO LIZARAZO BASTO.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES).

Valledupar, 04 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, informándole que fue devuelta por auto anterior.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00038-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO LIZARAZO BASTO.
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00038-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO LIZARAZO BASTO.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES).

Valledupar, 6 de mayo de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JORGE ALBERTO LIZARAZO BASTO**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto de fecha 07 de marzo de 2022, notificado en estado electrónico N° 28 del día 08 de marzo de 2022, este despacho devolvió la demanda, a fin de que se corrigieran dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, subsanó las objeciones indicadas en la providencia e integró las correcciones en un nuevo escrito de demanda, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **JORGE ALBERTO LIZARAZO BASTO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por conducto de su

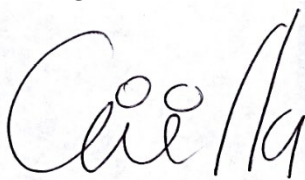
RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00038-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO LIZARAZO BASTO.
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

representante legal **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, por conducto de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **PAUL HERNESTO DAZA GARCÍA**, abogado titulado identificado con C.C. N° 84.092.199 y portador de la T.P. N° 268.694 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

